



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 30 OCT 2002

VISTO: El Expte. del registro del Instituto Provincial de Previsión Social N° V-01450954, caratulado: "S/ PENSION DIRECTA (SUC. JAÑEZ EDDIE)", y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referenciadas tramita despacho del Director por Río Grande N° 33/2002, donde solicita la intervención de este Tribunal de Cuentas;

Que esa conclusión es compartida por la Directora de Activos y por la Directora de Pasivos, según Dictamen de la Comisión Previsional N° 458/2002;

Que habiendo analizado las actuaciones se emitió Informe Legal N° 135/2002, el que es compartido por los Sres. Miembros del Organismo de Control, en el cual se concluye que: "... *En mérito a los plazos exiguos de prescripción que pesan sobre este Tribunal de Cuentas, y en mérito a que el causante percibió haberes hasta el día 17 de junio de 1999, las responsabilidades pecuniarias deberán ser perseguidas por la Municipalidad de Río Grande, informando a éste Órgano de Control la determinación del perjuicio, los responsables del mismo y las actuaciones que se llevan adelante para el resarcimiento del mismo*";

Que este Organismo de Control se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 166°, Inc. 1) de la Constitución de la Provincia, por los Artículos N°s 1° y 2° Inc. j) de la Ley Provincial N° 50 y Artículo 116° de la Ley Provincial n° 495;

POR ELLO:

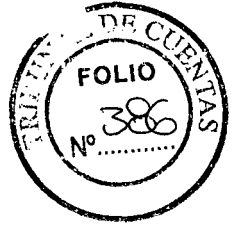
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: COMUNICAR a la Municipalidad de Río Grande que deberá iniciar un sumario administrativo a fin de que se investiguen las irregularidades detectadas en el expediente del Visto, efectuando la correspondiente denuncia penal en el caso de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

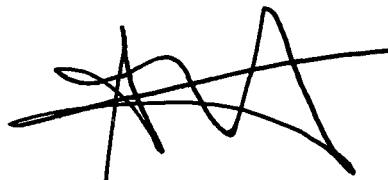


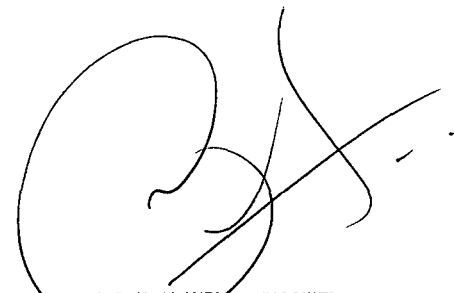
corroborarse la comisión de un delito, debiendo perseguir el resarcimiento patrimonial por sí en el caso de advertirse un perjuicio fiscal a ese ente público.

ARTICULO 2º: REMITIR las actuaciones al IPAUSS a efectos de tomar conocimiento de las conclusiones a que arribó este Organismo de Control conforme los términos vertidos en Informe Legal Nº 135/2002, obrante a fojas 117 y 118 de las mismas.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 146 / 2002.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia